



REGLAMENTO DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE BERGARA

NOTA: Este documento está realizado con fines meramente informativos. Únicamente tendrán valor legal los textos aprobados y publicados en el Boletín Oficial correspondiente .

Aprobado inicialmente por el Pleno Municipal el 25/06/2018

REGLAMENTO DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE BERGARA

En desarrollo de lo previsto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 58/2015, por el que se establecen las normas marco aplicables a la organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de Euskadi, se dicta el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cuerpo de la Policía Local de Bergara.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios de actuación y funcionamiento por los que se regirá el cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Bergara, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 2.

El presente Reglamento será de aplicación al Cuerpo de Policía Local de Bergara y a todos y a cada uno de sus miembros.

Capítulo II. Concepto y régimen jurídico

Artículo 3.

La Policía Local de Bergara es un instituto armado de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada bajo la superior autoridad del Alcalde, cuyos componentes actuarán en el ámbito territorial del municipio de Bergara, salvo en situaciones de emergencia y previo requerimiento y autorización de las Autoridades competentes.

Sus miembros tendrán la condición de funcionarios públicos y en el ejercicio de sus funciones y a todos los efectos legales, el carácter de agentes de la autoridad.

Artículo 4.

La Policía Local se regirá por lo dispuesto en la Ley 4/92 de 17 de julio, de ordenación de la Policía del País Vasco y/o sucesivas modificaciones, así como por las demás disposiciones que se dicten en desarrollo de la citada Ley Autonómica y demás normas y ordenanzas que, ajustadas al marco normativo referenciado, apruebe el Ayuntamiento de Bergara.

La autoridad superior de quien dependerá la Policía Municipal es el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, el cual podrá delegar en otro Concejal o en funcionario determinado, alcanzando dicha delegación a todas o a algunas de sus facultades.

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por Autoridad Municipal el Alcalde o, en su caso, el Concejal o funcionario que, por delegación, ejerce las facultades propias de aquél.

Capítulo III. Funciones

Artículo 5.

La Policía Municipal ejercerá las siguientes funciones (art. 27 Ley 4/92):

- a) Proteger el libre ejercicio de los derechos individuales, garantizando las libertades públicas, y velando por la seguridad ciudadana, ejercitando para tal fin las competencias propias que, por su carácter de Policía Judicial, le atribuye la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- b) Vigilar el exacto cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos municipales, bandos de la Alcaldía, y acuerdos del Ayuntamiento, así como de las demás disposiciones generales relativas a policía y buen gobierno cuya ejecución sea competencia del Ayuntamiento, dando cuenta a la Alcaldía de las infracciones que se produzcan.
- c) La vigilancia de los edificios, parques, jardines, y, en general, de todas las instalaciones o bienes de titularidad municipal, aunque otros funcionarios se hallen adscritos a la custodia de dichos bienes.
- d) La vigilancia y ordenación del tráfico y transportes, y en concreto:
 - El encauzamiento de la circulación rodada y peatonal en el término municipal, la participación en la educación vial, prestando la colaboración precisa a los órganos y centros que la soliciten; la vigilancia de los estacionamientos públicos e intersecciones viales, y los demás cometidos que tiendan a dar seguridad y fluidez al tráfico dentro de las vías urbanas, aplicando tanto las disposiciones dictadas por el Ayuntamiento como las de rango superior que sean pertinentes.
 - Colaborar en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre los medios de transporte y vehículos de servicio público en el ámbito del casco urbano y de las vías municipales, tanto de viajeros como de mercancías, en especial de las calificadas como peligrosas, cuidando de la observancia de la normativa relativa a la seguridad e higiene de los mismos.
 - Colaborar y participar en los Organismos Municipales que entiendan de la planificación, señalización y ordenación del tráfico.
 - Realizar informes y atestados de tráfico en el casco urbano.
- e) Prestar auxilio en los casos de calamidades públicas, y colaborar con las Instituciones y Organismos encargados de la asistencia social y protección civil.
- f) Prestar atención a la seguridad de los vecinos, velando por sus personas y bienes, con especial atención a la protección personal de los miembros de la Corporación Municipal.
- g) Practicar las diligencias derivadas de sus actuaciones en calidad de Policía Judicial, realizando las informaciones sobre personas y bienes que sean requeridas por la Autoridad judicial, y levantando lo atestados oportunos. Estas tareas se harán en dependencias propias, tramitándose directamente a la Autoridad Judicial competente, debiéndose adoptar las medidas necesarias hasta la puesta de lo actuado a disposición de dichas Autoridades.
- h) Facilitar a los ciudadanos la información de interés general que se les requiera, tales como direcciones y teléfonos de los servicios públicos, horarios de las Comisiones Informativas y de visitas a la Alcaldía, y otros de similar índole, así como prestar especial atención y ayuda a aquellas personas que, por padecer alguna deficiencia física o mental, la requiera.
- i) Coadyuvar al buen funcionamiento del Área Administrativa del Ayuntamiento, realizando las notificaciones e inspecciones que se les ordenen, y prestando su colaboración en la

elaboración de los padrones municipales que, para la exacción de los tributos locales, les sea encomendada atendiendo los asuntos que, por plantearse fuera de la jornada de trabajo del resto de empleados municipales, se les planteen, siempre y cuando no se requieran especiales conocimientos técnicos para su resolución y que no causen deterioro al servicio propio.

- j) Colaborar, a los efectos previstos en el art. 17.4 del Estatuto de Autonomía, con la Junta de Seguridad, en el supuesto de que exista cobertura legal para dicha colaboración.
- k) Demás funciones asistenciales dirigidas a satisfacer las necesidades del municipio.

Artículo 6.

Fuera de los casos previstos en el ordenamiento jurídico vigente, la demanda de servicios de la Policía Local se efectuará por la Autoridad o Institución solicitante, a través del Alcalde o Delegado del Cuerpo, quien dispondrá lo conveniente en cada caso. A este respecto, se tendrá presente que la actividad de dichos funcionarios policiales, se efectuará siempre bajo las órdenes de sus mandos naturales, sin perjuicio de las competencias de los Jueces, Fiscales y Tribunales en lo que afecta a sus funciones de Policía Judicial.

Capítulo IV. Principios básicos de actuación

Artículo 7.

Son principios básicos de actuación de los miembros de la Policía Local de Bergara, los siguientes:

1. - Adecuación al ordenamiento jurídico, especialmente:

- a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución, Estatuto de Autonomía y al resto del ordenamiento jurídico.
- b) Actuar en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, religión, sexo, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- c) Actuar con integridad y dignidad. En particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.
- d) Sujetarse en su actuación profesional, a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.
- e) Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la Ley.

2. - Relaciones con la comunidad, singularmente:

- a) Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.
- b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas, al objeto de conseguir la mejor colaboración.
- c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable rigiéndose al hacerlo

por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

d) Solamente deberán utilizar las armas en situaciones en que exista riesgo racionalmente grave para su vida, integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

3. - Tratamiento de detenidos, especialmente:

a) Los miembros de la Policía Local deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.

b) Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetarán el honor y la dignidad de las personas.

c) Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

4. - Dedicación profesional.

Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier momento y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la ley y de la seguridad ciudadana.

5. - Secreto profesional.

Deberán guardar riguroso secreto respecto de todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información, salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley les impongan actuar de otra manera.

6. - Responsabilidad.

Son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional lleven a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a la Administraciones Públicas por las mismas.

TÍTULO II. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Capítulo I. Aspectos generales

Artículo 8.

1. - La Policía Local de Bergara se integrará en un Cuerpo único, sin perjuicio de la organización interna que adopte.

Bajo la superior Autoridad y dependencia directa del Alcalde, o del miembro de la Corporación en quien delegue, el mando inmediato de esta Policía corresponderá a la Jefatura del Cuerpo, que será ejercida por quien ostente la máxima categoría en el mismo.

2. - En caso de ausencia del Jefe del Cuerpo o de concurrir otra circunstancia que impida desempeñar su puesto, sus funciones las asumirá el Mando de la categoría inmediatamente inferior, por designación de la Alcaldía.

3.- La Policía se estructura de acuerdo a la mejor consecución de sus fines a las necesidades operativas de los servicios que presta.

4.- La Policía Local se estructurará, si procede, en los departamentos que establezca el Ayuntamiento bajo los principios de eficacia, coordinación interna y economía de medios, fijando asimismo los cometidos específicos y generales de cada departamento, número de efectivos, oficiales, mandos y jefatura de los mismos.

Artículo 9.

La Plantilla deberá responder a las necesidades que demande la sociedad, teniendo en cuenta la configuración del término municipal y las características y peculiaridades propias del municipio de Bergara y de su zona de influencia.

Capítulo II. Estructura y plantilla

Artículo 10.

1. - El número de componentes que formen la plantilla del Cuerpo deberá corresponder siempre a los principios de racionalización, economía y eficacia.

2. - La Policía Local de Bergara contará con el número de efectivos que anualmente sean fijados en la plantilla orgánica aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 11.

Orgánicamente la Policía Local de Bergara se estructura en las escalas y categorías que se corresponden con los grupos de clasificación que se indican en función de la titulación exigible para el ingreso, conforme al art. 118.1 de la Ley 4/92.

Para el establecimiento de una categoría superior en la misma escala o una categoría en otra escala superior, será necesaria la preexistencia de todas las categorías inferiores de la escala afectada y todas las categorías de las escalas inferiores.

Los cuerpos de Policía Local deberán orientar su organización en orden a determinar las categorías y puestos de mando que integrarán las correspondientes plantillas conforme a criterios de proporcionalidad entre las diversas escalas y categorías.

Capítulo III. Jefatura del Cuerpo de la Policía Local

Artículo 12.

Bajo la dependencia directa del Alcalde-Presidente o miembro de la Corporación en quien delegue corresponderá a la Jefatura del Cuerpo las siguientes funciones:

1. - Proponer al Alcalde y Concejal-Delegado las medidas organizativas y los proyectos de planificación y coordinación en orden a la mayor eficacia del servicio.

2. - La dirección, coordinación e inspección de la totalidad de los servicios propios del mismo y dictar las órdenes e instrucciones que estime conveniente para el mejor funcionamiento de los citados servicios.

3. - Ejercer el mando, sobre todo el personal del Cuerpo, mediante las estructuras jerárquicas establecidas.

4. - Concurrir a las reuniones de carácter profesional a las que sea convocado.

5. - Proponer a la Alcaldía y Concejal-Delegado la iniciación de expedientes disciplinarios, así como de los premios y recompensas a las que el personal sea acreedor.
6. - Elaborar la memoria anual de actividades y servicios.
7. - Informar a la Alcaldía y al Concejal-Delegado del desarrollo de los servicios y materializar y hacer cumplir las órdenes dictadas.
8. - Elevar a la Alcaldía y al Concejal-Delegado, las propuestas presupuestarias de acuerdo con las necesidades para el buen desarrollo del servicio.
9. - La propuesta al Alcalde y al Concejal-Delegado de los planes de formación y reciclaje de la plantilla del Cuerpo.
10. - Representar al Cuerpo de la Policía Local de Bergara ante las Autoridades y Organismos, sin perjuicio de la representación que corresponda al Alcalde o Concejal-Delegado.
11. - Mantener las relaciones pertinentes con los Fiscales, Jueces y Tribunales en las funciones de Policía Judicial que corresponden al Cuerpo, así como los demás Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.
12. - Cumplir cualquier otra función que le sea atribuida por el ordenamiento jurídico.

Artículo 13.

Funciones de los Agentes:

Corresponde a los Policías el exacto desempeño de las funciones inherentes al ejercicio de su cargo, así como las específicas del destino concreto que desempeñen.

Artículo 14.

Órdenes, Informes y solicitudes: la jerarquización del Cuerpo obliga a la utilización del conducto reglamentario como medio de transmisión de órdenes, informes y solicitudes relativas al servicio.

Las órdenes que por su trascendencia o complejidad, o por ambas razones a la vez, lo requieran deben ser cursadas por escrito, salvo casos de urgencia sin perjuicio de que éstas se ratifiquen por escrito.

TITULO III. DERECHOS Y DEBERES

Capítulo I. Derechos

Artículo 15.

Los miembros de La Policía Municipal tendrán los derechos que les corresponden como funcionarios de la Administración Local, los derivados de su régimen estatutario, los contenidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Ley de Policía del País Vasco y en particular:

- a) El Ayuntamiento garantizará la necesaria defensa jurídica de sus policías municipales, en las causas que se incoen a consecuencia de actuaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones. Tal asistencia jurídica será solicitada mediante conducto reglamentario con la debida antelación.
- b) Los derechos económicos, socio-asistenciales y administrativos serán regulados por las disposiciones legales y acuerdos municipales que se adopten, previa negociación sindical, siempre y cuando entren dentro del ámbito de disposición legalmente admitida.

Capítulo II. Deberes

Artículo 16.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de Cuerpos de Seguridad, la Ley de Policía del País Vasco, y la legislación general sobre funcionarios, son deberes de los miembros del Cuerpo de la Policía Municipal los que en cuanto integrantes del mismo, se derivan del ejercicio y cumplimiento de las funciones que a los Cuerpos de la Policía Local atribuye la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y la Ley de Policía del País Vasco.

Artículo 17.

Son aplicables a La Policía Municipal, las incapacidades e incompatibilidades que por su naturaleza estatutaria, señala la legislación general y demás disposiciones que la desarrollen.

El ejercicio de actividades que comprometan la imparcialidad e independencia del funcionario, impidan o menoscaben el estricto cumplimiento de sus deberes, o pugnen con los intereses del servicio, prestigio del funcionario, del Cuerpo o del Ayuntamiento, son incompatibles con el desempeño de los funcionarios de La Policía Municipal.

TÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO

Capítulo I. Normas de funcionamiento interno.

Artículo 18. Órdenes del servicio

La tramitación y transmisión de órdenes, informes y solicitudes relacionadas con el servicio, se realizará a través del conducto reglamentario que no es otro que la utilización de la estructura jerarquizada del Cuerpo.

Las comunicaciones que reciban los agentes por otros conductos, personas u organismos tendrán carácter informativo, debiendo adecuar la intervención de los agentes a los criterios de actuación y órdenes establecidos por la Jefatura de Policía Local.

Capítulo II. Jornada de trabajo y horario

Artículo 19. Jornadas de trabajo:

1. La jornada de trabajo de los miembros de la Policía Municipal, en cómputo anual será la misma que se señale para el resto de los funcionarios del Ayuntamiento de Bergara, aunque su estructuración se acomodará a las necesidades del servicio.
2. Dicha jornada podrá ser ampliada, excepcionalmente por necesidades del servicio, conllevando la correspondiente compensación en la forma establecida en la legislación vigente, así como en los acuerdos municipales.

Artículo 20. Horario de prestación del servicio.

1. El horario de prestación del servicio será fijado por el Ayuntamiento, estableciéndose los turnos precisos para realizar el servicio.
2. En los casos de emergencia y en todos aquellos que por su excepcionalidad así lo requiera a juicio de la Alcaldía, todo el personal estará obligado a la prestación del servicio de forma permanente hasta que cesen los motivos de la emergencia.

3. En el caso de que por necesidades del servicio, la Jefatura del Cuerpo precise de un refuerzo circunstancial, todos los agentes requeridos estarán obligados a prestar el servicio interesado.
4. Cuando se den las circunstancias a que se refieren los párrafos anteriores, los agentes serán compensados en la forma establecida por la legislación vigente y los acuerdos que existieran de carácter municipal.
5. Los casos de indisposición física, lesión o incapacidad laboral transitoria, que impidan la prestación del servicio, deberán ser comunicados al Jefe del Cuerpo con la mayor brevedad, aportando la documentación acreditativa correspondiente.
6. Durante el periodo de ILT el interesado no podrá efectuar actividad alguna que pudiera perjudicar su recuperación, salvo las amparadas por prescripción facultativa.
7. La solicitud de licencias, permisos, compensaciones o cambios se realizará con la debida antelación y mediante escrito razonado ante la Jefatura del Cuerpo, la cual dará traslado de dichas solicitudes a la Alcaldía para su resolución. La Jefatura comunicará dicha resolución al solicitante.

TITULO V. UNIFORMIDAD DEL CUERPO DE POLICIA LOCAL

Artículo 21.

En lo referente a la uniformidad (vestuario, identificación y placas, emblemas y divisas, distintivos, equipo y armamento) será de aplicación lo establecido en la normativa vigente, por la Orden de 24 de septiembre de 2012, de la Consejera de Interior, Justicia y Administración Pública, por la que se publica el “Manual de uniformidad y signos distintivos externos de las Policías Locales”.

TÍTULO VI. FORMACIÓN Y PROMOCIÓN PROFESIONAL

Artículo 22.

Los miembros de la Policía Local tienen derecho a una adecuada formación y capacitación profesional permanente que garantice el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como a una adecuada capacitación lingüística.

El Ayuntamiento promoverá y facilitará el acceso a la formación de los miembros del Cuerpo a través actividades propias o acuerdos con otras instituciones o administraciones.

La materia objeto de la formación estará relacionada con el puesto trabajo desempeñado.

Artículo 23.

Los cursos de enseñanza permanente se hallan fundados en las necesidades de mantener al personal al corriente de los conocimientos profesionales actualizando los mismos de acuerdo con las disposiciones legales y normas de actuación que se establezcan con respecto a las materias propias de su función.

Artículo 24.

Se le reconoce, igualmente, el derecho a una adecuada promoción profesional, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

TÍTULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 25.

Las faltas cometidas por los integrantes de la Policía Municipal de Bergara, en el ejercicio de su cargo y el procedimiento sancionador de las mismas, se regirá por lo dispuesto al efecto en la legislación de funcionarios de administración local y normas de pertinente aplicación o Reglamento aprobado por la Corporación.

Artículo 26.

El Régimen Disciplinario se ajustará a los principios de jerarquía, sumariedad, celeridad, legalidad, información de la acusación y audiencia al interesado, presunción de inocencia y no retroactividad de las normas sancionadoras.

Artículo 27.

El Alcalde o Concejal Delegado será competente para incoar expediente disciplinario, adoptar las medidas cautelares pertinentes y en su caso, sancionar a los miembros de la Policía Local, salvo la imposición de la sanción de separación definitiva del servicio que corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

TÍTULO VIII. RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES

Artículo 28.

Reconocimientos y distinciones. A los miembros del Cuerpo de la Policía Local De Bergara, les será de aplicación lo establecido en la normativa vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no estipulado en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación vigente que sea aplicable a la Policía Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedaran derogados cuantos acuerdos, resoluciones y disposiciones del Ayuntamiento de Bergara, u órdenes, circulares y disposiciones del Cuerpo de la Policía Local sean contrarias a lo establecido en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Organización y Servicio del Cuerpo de la Policía Local de Bergara entrará en vigor a los 15 días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

